

RESOLUCIÓN No. 102

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120880100098E DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "LUBRICENTRO RAMÍREZ" UBICADO EN LA CALLE 80 N° 24 - 30 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD”

EXP. No. 8577 de 2014

Radicado Orfeo. 2014120880100098E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **SÍ-ACTÚA No. 8577** radicado **ORFEO 2014120880100098E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

1. La presente actuación administrativa se origina en el oficio emanado de la Secretaría de Planeación donde informa la apertura de una serie de establecimientos de comercio. (folio 1).
2. Mediante radicado N° 20141230055761 del 01 de abril de 2014, se solicitó al propietario del establecimiento de comercio con razón social “LUBRICENTRO RAMIREZ”. (folio 3)
3. El ciudadano con radicado N° 20141220044122 allegó concepto de uso de suelo, la carta de apertura de establecimiento, constancia de no reproducción de obras musicales por la entidad Sayco-Acinpro, Cámara de Comercio, y Concepto Sanitario. (folio 4 a 16).
4. Mediante oficio fechado del 07 de mayo de 2014, esta Alcaldía Local avocó conocimiento de las presentes diligencias. (folio 17).
5. Mediante Auto fechado del 24 de julio de 2014, se formularon cargos en contra de LUIS SEGUNDO RAMÍREZ ESPINOSA, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio LUBRICENTRO RAMÍREZ (Folio 40 a 44).
6. El citado ciudadano mediante oficio con radicado N° 201412201100112 del 29 de noviembre de 2014, presentó escrito de descargos. (folio 47 a 50).
7. Mediante Resolución N° 0584 del 14 de octubre de 2015 se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio “LUBRICENTRO RAMÍREZ” (Folio 67 a 75).
8. Contra esta decisión se impetro recurso de reposición en subsidio de apelación (folio 79 a 87).

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120880100098E DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "LUBRICENTRO RAMIREZ" UBICADO EN LA CALLE 80 No. 24 - 30 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD”

9. Mediante Resolución N° 227 del 04 de abril de 2016, se desató el recurso de reposición confirmándose la decisión y concediendo el recurso de alzada (folio 88 a 94).
10. El Concejo de Justicia mediante Acto Administrativo N° 527 del 27 de octubre de 2016, revocó la decisión proferida por esta Alcaldía Local, en su parte motiva estableció:

*“En vista de lo anterior, se revoca la decisión impugnada y se dejara sin efecto alguno el pliego de cargos del 24 de junio de 2014, sin perjuicio que el a-quo en ejercicio de sus funciones consagradas en el artículo 3 de la ley 232 de 1995, que son de carácter permanente, por separado ejerza los controles de que trata el artículo 2 de la indicada Ley sobre el establecimiento de comercio que nos concita y en aplicación del debido proceso administrativo sancionatorio, adopte lo que en derecho corresponda y **proceda al archivo del presente expediente**”* Se resalta. (folio 122 a 128).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA:

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.**

Decreto 854 de 2001:

ARTICULO 53. Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que, de acuerdo a lo ordenado por el Consejo de Justicia de Bogotá, mediante Acto Administrativo N° 527 del 27 de octubre de 2016, debe procederse el archivo de la actuación administrativa bajo estudio.

Por consiguiente, al tratarse de la decisión de segunda instancia en este tipo de actuaciones, este Despacho no tiene más camino que el cumplimiento de la decisión definitiva, es decir, archivar la actuación y promover el inicio de una nueva, sin embargo, atendiendo el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 en la actualidad el inicio de

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120880100098E DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "LUBRICENTRO RAMIREZ" UBICADO EN LA CALLE 80 No. 24 - 30 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD”

una actuación en relación con un establecimiento de comercio, será competencia de las Inspecciones de Policía de la Localidad, por lo cual, se desglosarán los folios correspondientes que permitan el inicio de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 8577 del 2014, con radicado Orfeo No. **2014120880100098E**, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESGLÓSESE los folios 122 al 127, con el fin que en las Inspecciones de Policía realicen los trámites de rigor, de acuerdo a lo dispuesto en este proveído.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 66 y ss. del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyecto: Hernán David Ovalle – Abogado Contratista ALBU 

Revisó: Marlene Meléndez Pérez– Profesional especializado 222-24 A.G.P 

Revisó: Leonardo Moya – Abogado Asesor Despacho 